

Comité Ejecutivo

Informe de Evaluación de los Presupuestos Anuales Ejercicio Fiscal 2011

Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal

RESUMEN EJECUTIVO

Noviembre 2011

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

INTRODUCCIÓN

En función de las obligaciones establecidas en el artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, el Comité Ejecutivo realiza el seguimiento del comportamiento fiscal de las jurisdicciones adheridas con el fin de proveer los elementos necesarios para que el Consejo Federal cumpla con lo dispuesto en los incisos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 1° de dicho Reglamento.

En esta oportunidad corresponde proceder a la evaluación del cumplimiento de las pautas y reglas de comportamiento establecidas por la Ley N° 25.917, su Decreto Reglamentario (N° 1.731/04) y lo dispuesto por la Ley N° 26.530 y sus modificatorias para las cuentas fiscales y financieras, en lo referido a los Presupuestos Generales aprobados para el ejercicio fiscal 2011 del Gobierno Nacional y de las jurisdicciones adheridas.

En virtud del Convenio de Colaboración y Reciprocidad de Información suscripto con fecha 2 de noviembre de 2005, la información de base correspondiente a las jurisdicciones adheridas, utilizada para el presente informe ha sido debidamente validada por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.

Vale destacar que la Provincia del Chubut, al momento de la evaluación, no había adherido a lo dispuesto en la Ley N° 26.530 y sus modificatorias por lo tanto en su evaluación y en este informe no se tuvieron en cuenta los cambios introducidos por dicha norma.

Por último, el Gobierno Nacional y la Provincia de Corrientes no han sido incluidos en el presente informe dado que en los mismos tienen vigencia los Presupuestos Generales de Gastos y Cálculo de Recursos prorrogado, teniendo en cuenta que el régimen establece que solo se evaluarán los presupuestos de las jurisdicciones adheridas sancionados por sus respectivos Poderes Legislativos.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

Indicador de Servicios de la Deuda – Artículo 21°

El indicador de servicios de la deuda establecido por el artículo 21°, relaciona los servicios de la deuda pública con los recursos corrientes netos de coparticipación a municipios, estableciendo, si el mismo supera el 15%, una restricción a la hora de evaluar la evolución del gasto de capital.

Esta pauta es de aplicación para la Provincia del Chubut dejando sentado que el valor arrojado por el indicador de servicios de la deuda se encuentra dentro de lo establecido en el artículo N° 21 de Ley N° 25.917.

Para las restantes jurisdicciones, de acuerdo a las modificaciones señaladas anteriormente e introducidas por el artículo 1° de la Ley N° 26.530, que deja sin efecto para los Ejercicios 2010 y 2011 las limitaciones contenidas en el primer párrafo del artículo 21° de la Ley N° 25.917, respecto a los servicios de la deuda, no es de aplicación la citada regla.

No obstante esta suspensión, en el cuadro siguiente se presenta el indicador servicios de la deuda correspondiente a los Presupuestos Generales del ejercicio fiscal 2011 (servicios de la deuda pública respecto a los ingresos corrientes netos de coparticipación a municipios) de todas las Provincias evaluadas en el presente informe:

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional N° 25.917-

Jurisdicción	Indicador de Endeudamiento
Buenos Aires	6,8%
Catamarca	1,7%
Chaco	2,2%
Chubut (*)	2,8%
Córdoba	8,9%
Entre Ríos	3,4%
Formosa	0,7%
Jujuy	1,5%
La Rioja	4,3%
Mendoza	6,1%
Misiones	1,3%
Neuquén	13,7%
Rio Negro	7,5%
Salta	7,7%
San Juan	2,6%
Santa Cruz	4,0%
Santa Fe	2,6%
Santiago del Estero	0,6%
Tierra del Fuego	0,3%
Tucumán	6,0%

(*)Evaluado de acuerdo a los parámetros de la Ley N° 25.917

Evolución del Gasto – Artículo 10°

Gasto Corriente Primario

Cabe señalar que en lo referido al artículo 10°, la normativa establece como pauta la limitación del crecimiento del gasto corriente primario presupuestado de la Administración Pública No Financiera, en un nivel que no supere el crecimiento proyectado del PIB en las pautas macrofiscales presentadas conjuntamente con el Presupuesto General para la Administración Nacional (que para el ejercicio 2011 se sitúa en el 15,7%).

Conforme los criterios establecidos para el ejercicio fiscal 2011 de acuerdo a la normativa vigente, en las evaluaciones se excluirán los gastos referidos a la promoción de la actividad económica, al sostenimiento del nivel de empleo y a dar cobertura a la emergencia sanitaria y asistencia social.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal **-Ley Nacional N° 25.917-**

En el cuadro siguiente se presenta el resultado de la evaluación del artículo 10°, particularmente la expansión del gasto corriente primario, proyectado en los presupuestos generales del ejercicio fiscal 2011, de las jurisdicciones evaluadas de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 25.917 y en la Ley N° 26.530 y modificatoria.

Variación Gasto Corriente Primario **-Artículo 10°-**

Jurisdicciones	Resultado Art. 10°	Normativa Aplicada
Buenos Aires	7,4%	Ley N° 26.530 y modificatoria
Catamarca	0,7%	Ley N° 26.530 y modificatoria
Chaco	-1,0%	Ley N° 26.530 y modificatoria
Chubut	13,1%	Ley N° 25.917 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Córdoba	13,2%	Ley N° 26.530 y modificatoria
Entre Ríos	12,5%	Ley N° 26.530 y modificatoria
Formosa	-3,6%	Ley N° 26.530 y modificatoria
Jujuy	-9,2%	Ley N° 26.530 y modificatoria
La Rioja	15,5%	Ley N° 26.530 y mod.+ Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Mendoza	6,4%	Ley N° 26.530 y mod.+ Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Misiones	13,7%	Ley N° 26.530 y mod.+ Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Neuquén	6,6%	Ley N° 26.530 y modificatoria
Río Negro	-10,8%	Ley N° 26.530 y modificatoria
Salta	7,8%	Ley N° 26.530 y modificatoria
San Juan	14,9%	Ley N° 26.530 y modificatoria
Santa Cruz	2,1%	Ley N° 26.530 y modificatoria
Santa Fe	9,0%	Ley N° 26.530 y modificatoria
Santiago del Estero	9,1%	Ley N° 26.530 y mod.+ Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Tierra del Fuego	6,9%	Ley N° 26.530 y mod.+ Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Tucumán	15,1%	Ley N° 26.530 y modificatoria

En primer lugar, para las Provincias de: Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Córdoba, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe y Tucumán, se excluyeron los gastos referidos a la promoción de la actividad económica, al sostenimiento del nivel de empleo y a dar cobertura a la emergencia sanitaria y asistencia social, ubicándose el aumento de las erogaciones por debajo del crecimiento del PIB, en cumplimiento de la normativa vigente.

Por otra parte, para el caso de las Provincias de La Rioja, Mendoza, Misiones, Santiago del Estero y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se aplicó adicionalmente

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal **-Ley Nacional N° 25.917-**

lo normado por el artículo 20 de la Ley N° 26.075, por tanto se haya justificada la evolución del gasto corriente en el marco de la normativa vigente.

En este sentido, cabe señalar que el cumplimiento de lo establecido en la mencionada ley genera un nivel significativo de gastos, por lo que el artículo 20 de la mencionada norma establece que "... en los casos en que la ejecución de la presente norma por parte de las jurisdicciones afecte el cumplimiento del artículo 10 de la Ley N° 25.917, el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal considerará especialmente las erogaciones realizadas en materia de educación para el cumplimiento de las metas...".

Por último, en el caso especial de la Provincia del Chubut se justifica la evolución de sus erogaciones en función de lo previsto en la Ley N° 26.075 de Financiamiento Educativo.

Gasto de Capital

En el caso de las jurisdicciones que no hayan adherido a la Ley N° 26.530 y que excedan el límite del 15% del ratio de endeudamiento (artículo 21 °), opera una restricción adicional sobre los gastos de capital, no pudiendo el mismo expandirse más allá del incremento del PIB nominal proyectado en las pautas macrofiscales para el ejercicio 2011. Esto es así excepto que presenten tasas de incremento nominal de recursos (corrientes y de capital) que superen la tasa nominal de aumento del PIB a precios de mercado. Asimismo si las jurisdicciones obtienen crédito de Organismos Internacionales y de Programas con Financiamiento Nacional pueden superar el crecimiento del PIB nominal. En el caso de jurisdicciones que presenten indicadores de endeudamiento inferior al 15%, el gasto de capital no encuentra restricciones para exceder dicho incremento.

Las jurisdicciones adheridas a la Ley N° 26.530 y modificatoria, la evaluación del gasto de capital queda sin efecto toda vez que se ha suspendido el límite establecido para el indicador de servicios de la deuda.

Por otro lado, para el caso de la Provincia del Chubut, se debe destacar que cumple con lo establecido en el artículo N° 21 de la Ley N° 25.917.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

Gasto Primario Total

Lo anterior implica que el aumento del gasto primario previsto por las jurisdicciones se encuentra en todos los casos dentro de los límites establecidos por la normativa.

En síntesis, los Presupuestos Generales y Cálculo de Recursos para el ejercicio fiscal 2011 de las Jurisdicciones evaluadas, cumplen con lo establecido por el artículo 10° de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias y complementarias.

Equilibrio presupuestario – Artículo 19°

El artículo de referencia establece que las Jurisdicciones adheridas deberán ejecutar sus presupuestos preservando el equilibrio financiero, en los términos definidos en la normativa. Consecuentemente, las previsiones presupuestarias deben ajustarse a dicho comportamiento.

Conforme los criterios establecidos para el ejercicio 2011 de acuerdo a la normativa vigente, en las evaluaciones se excluyen los gastos referidos a la promoción de la actividad económica, al sostenimiento del nivel de empleo y a dar cobertura a la emergencia sanitaria y asistencia social.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional N° 25.917-

-en millones de \$-

Jurisdicciones	Resultado Financiero Ajustado Ley N° 25.917	Gasto Deducible Ley N° 26.530 y modificatoria
Buenos Aires	-1.638,5	6.111,7
Catamarca	24,0	853,3
Chaco	381,8	810,1
Chubut	80,6	No Aplica
Córdoba	245,4	1.977,9
Entre Ríos	-44,8	810,1
Formosa	130,5	1.352,5
Jujuy	-183,5	797,1
La Rioja	-35,3	133,0
Mendoza	-214,8	1.272,9
Misiones	54,4	955,6
Neuquén	-137,9	705,2
Rio Negro	146,6	897,7
Salta	285,2	1.027,8
San Juan	27,0	410,5
Santa Cruz	-487,7	738,4
Santa Fe	262,9	2.889,9
Santiago del Estero	6,4	240,7
Tierra del Fuego	-397,2	473,6
Tucumán	-0,01	328,8

De acuerdo al cálculo que surge del cuadro precedente, se concluye que solo algunas Jurisdicciones presentan resultado financiero deficitario estimado, y en esos casos registran gastos deducibles por montos superiores, por lo que cumplen con lo establecido para la evaluación del Artículo 19°.

Para el caso de la Provincia del Chubut presenta un resultado financiero positivo ajustado en los términos del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, por tanto se da por cumplido el requisito establecido en la Ley N° 25.917.

Metas Cualitativas

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

A continuación se resume el nivel de cumplimiento de las metas cualitativas establecidas por el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal. Cabe señalar que algunas de estas metas, deben ser evaluadas solamente en ocasión de analizar el presupuesto general de cada jurisdicción. Tal es el caso del informe de estimación de los gastos tributarios, la publicación de la metodología utilizada para la estimación de los recursos proyectados del ejercicio y la determinación del destino del producido por la venta de activo fijo y del endeudamiento.

Asimismo, por el artículo 2° de la Ley N° 26.530 se dejaron sin efecto las limitaciones del artículo 12° de la Ley N° 25.917 respecto al destino del endeudamiento.

En el presente apartado se resumen los resultados del relevamiento del artículo 7° (publicación de la información en página web) y del artículo 13° (prohibición de crear fondos u organismos que no consoliden en el presupuesto general), todos ellos de la Ley N° 25.917:

- Se constató que dos de las jurisdicciones analizadas en este informe no cumplieron con el requisito de publicación de la información fiscal en la página web correspondiente, mientras que una publica el proyecto de Ley.
- Respecto a las limitaciones que establece el artículo 12° de la Ley N° 25.917, es de aplicación en el caso de la Provincia del Chubut y se presupone el cumplimiento de la norma dado que su presupuesto arroja resultado económico superavitario, en lo que hace al destino del endeudamiento. En tanto, no surge de los articulados de las leyes de presupuesto la venta de activo fijo.
- Con relación a la creación de fondos u organismos, no se registra en las leyes de presupuesto analizadas la creación de nuevos entes públicos que no consoliden.

Por último, se resumen los resultados del relevamiento del artículo 16° (metodología para el cálculo de recursos presentados en el presupuesto), del artículo 18° (estimaciones del gasto tributario), del artículo 20° (constitución del fondo anticíclico) de la Ley N° 25.917 y del artículo 23° (previsión de avales y garantías). Vale decir al respecto que:

- Diez de las jurisdicciones analizadas presentan en el presupuesto respectivo la metodología para el cálculo de los recursos proyectados, en tanto seis cumplen parcialmente.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional N° 25.917-

- Once de las veinte jurisdicciones evaluadas presentaron estimaciones de los gastos tributarios, mientras que dos lo realizan parcialmente.
- Con relación a la constitución del fondo anticíclico, a algunas de las jurisdicciones analizadas no le corresponde su integración, dado que el artículo 20 de la Ley N° 25.917 establece que solo se incorporarán recursos en dicho fondo en los ejercicios fiscales que no se obtenga financiamiento del Gobierno Nacional.
- Por último, sólo dos jurisdicciones contemplan la previsión de avales y garantías en los presupuestos analizados.